



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS DEL MUNICIPIO DE ALJARAQUE

BOLETIN OFICIAL HUELVA N.º 238 – 18 de diciembre de 2006

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de agosto de 2006, la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, habiendo estado expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., y no habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias, el citado Reglamento se publica íntegramente (Anexo), a efectos de su entrada en vigor, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Aljaraque, a 27 de Noviembre de 2006.-El Alcalde, Fdo.: Juan Manuel Orta Prieto.

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- Objeto.-

Artículo 2.- Artículos objeto de venta en el mercadillo.-

Artículo 3.- Requisitos para el ejercicio de la actividad.-

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADILLOS.-

Artículo 4.- Tiempo y lugar de celebración del Mercadillo de Aljaraque.-

Artículo 5.- Tiempo y lugar de celebración del Mercadillo de Corrales.-

Artículo 6.- Indivisibilidad.-

Artículo 7.- Eventuales.-

Artículo 8.- Limpieza.-

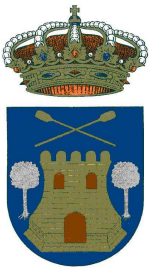
Artículo 9.- Colaboración.-

Artículo 10.- Libro de reclamaciones.-

Artículo 11.- Megafonía.-

Artículo 12.- De los pagos.-

TÍTULO III: DE LAS LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADILLOS.-



Artículo 13.- Solicitud y requisitos.-

Artículo 14.- Contenido y número de Licencias a otorgar.-

Artículo 15.- Órgano competente para el otorgamiento.-

Artículo 16.- Vigencia de la Licencia.-

Artículo 17.- Régimen Jurídico de las Licencias.-

Artículo 18.- Revocación de la Licencia.-

Artículo 19.- Extinción de la Licencia.-

Artículo 20.- De la tramitación de la Licencia.-

Artículo 21.- Placa Identificativa de Venta Ambulante.-

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 22.- Del ejercicio de la potestad de inspección, vigilancia y sancionadora.-

Artículo 23.- Clasificación de las infracciones y sanciones.-

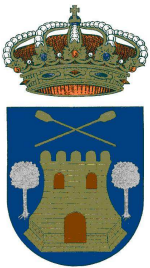
Artículo 24.- Procedimiento sancionador.-

Artículo 25.- Prescripción de infracciones y sanciones.-

Artículo 26.- Anotación de infracciones en el Registro General de Comerciantes/-as Ambulantes.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

DISPOSICIÓN FINAL.-



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS DEL MUNICIPIO DE ALJARAQUE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- Objeto.-

El Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque, en uso de las competencias que le confiere la legislación vigente, en especial la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, reguladora del Comercio Ambulante en la Comunidad Autónoma Andaluza, establece la presente Ordenanza, a fin de regular la modalidad de comercio realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en concreto el comercio en mercadillos que se celebren regularmente con una periodicidad determinada en lugares establecidos, con el empleo de instalaciones desmontables y transportables o móviles, tanto en Aljaraque como en el núcleo de población de Corrales.

Artículo 2.- Artículos objeto de venta en el mercadillo.-

1.- En el Mercadillo solo se podrán vender los siguientes artículos:

- Productos vegetales, frutas, frutos secos, legumbres frescas, hortalizas y especias.
- Tejidos, retales, ropas hechas, ropa ordinaria, mantas ordinarias, y efectos de cáñamo o fibras similares, cintas, galones, hilos y labores de estilos locales.
- Pieles curtidas para prendas de vestir, guarnicionería y semejantes y calzados.
- Perfumería, jabón, lejía, velas, ceras y artículos de limpiezas.
- Libros nuevos y usados, estampas con o sin marcos y postales, porcelana, loza fina, loza ordinaria, cacharros de barro cocido, cristal, vidrio, ferretería, cuchillería, hojalatería, latonería, celonería, calderería, desmaquinado, relojes, platería, joyería, bisutería fina y ordinaria, quincalla y bisutería, juguetes y baratijas.

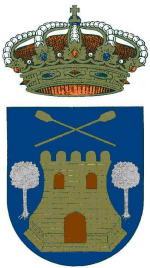
2.- Exigencias higiénico-sanitarias:

La inspección veterinaria ordenará la retirada de todos los productos alimenticios que no tengan la garantía de origen, o que teniéndola ofrezca duda sobre su autenticidad o estado del producto, realizándose a costa del comerciante las comprobaciones pertinentes, o cualquier anomalía de su presentación, estado o contenido que contravenga las normas sanitarias.

3.- Restricciones respecto de otros productos:

a) Alimentos perecederos.

De acuerdo con el Art. 8.2 del capítulo III del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, se prohíbe la venta de carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos



frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur, y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas; productos de charcutería y casquería, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

b) Frutas y verduras.

Pueden venderse frutas y verduras, las cuales deberán ser expuestas en cajas o puestos y no sobre el suelo.

Deben de poseer certificado de origen del producto y deben ser inspeccionados el día de la venta por el inspector sanitario correspondiente. Los/-as comerciantes/-as de este tipo de productos, deben poseer el carné de manipulador de alimentos y guardar las normas establecidas en cuanto a higiene de personal y de su dependencia que estén legislados.

c) Las Autoridades sanitarias competentes por razones de salud pública que así lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de Junio.

Artículo 3.- Requisitos para el ejercicio de la actividad.-

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones o Licencias que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADILLOS.-

Artículo 4.- Tiempo y lugar de celebración del Mercadillo de Aljaraque.-

1.- El Mercadillo de Aljaraque se celebrará todos miércoles del año, menos los días festivos y de feria o aquellos que por concurrir fuerza mayor determinase el Ayuntamiento, dando debida cuenta de ello, con la antelación suficiente, a los/las interesados/-as.

El horario de apertura al público será desde las 08:30 horas hasta las 14:30 horas, debiéndose producir tanto el montaje como el desalojo de los puestos en 30 minutos como máximo.

2.- El Mercadillo en Aljaraque se situará a lo largo del Recinto Ferial, si bien su ubicación variará cuando sean las fiestas locales en honor a Nuestra Señora de los Remedios en el mes de agosto, si las circunstancias lo permiten.



Artículo 5.- Tiempo y lugar de celebración del Mercadillo de Corrales.-

1.- El Mercadillo de Corrales se celebrará todos jueves del año, menos los días festivos y de feria o aquellos que por concurrir fuerza mayor determinase el Ayuntamiento, dando debida cuenta de ello, con la antelación suficiente, a los interesados/-as.

El horario de apertura al público será desde las 08:30 horas hasta las 14:30 horas, debiéndose producir tanto el montaje como el desalojo de los puestos en 30 minutos como máximo.

2.- El Mercadillo en Corrales se situará en los alrededores de la Plaza Rutherford, Casino Minero y Plaza del Economato, si bien su ubicación podrá variar cuando sean las fiestas locales, si las circunstancias lo permiten.

Artículo 6.- Indivisibilidad.-

Las parcelas adjudicadas para los puestos de mercadillo serán indivisibles, no pudiendo los/-as titulares de Licencia Municipal, bajo ningún concepto, utilizar parcela distinta a la indicada en su Licencia, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Eventuales.-

Todos los puestos deberán estar instalados antes de 8:30 horas de la mañana y a partir de esa hora el Ayuntamiento podrá disponer provisionalmente sólo para ese día, de una nueva adjudicación para los comerciantes/-as eventuales, que habrán de estar incluidos en la lista de espera.

Artículo 8.- Limpieza.-

Los/-as vendedores/-as son responsables de la limpieza de su puesto o parcela quedando obligados a dejarla libre, limpia y expedita. El Ayuntamiento colocará contenedores en los lugares necesarios.

Artículo 9.- Colaboración.-

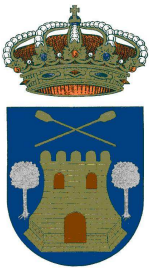
Los/-as vendedores/-as que se establezcan en el mercadillo deberán tener a disposición de la Policía Local, funcionario o autoridad competente, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías que tengan o vendan o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal. En caso contrario, se procederá a poner al vendedor y las mercancías a disposición judicial.

Artículo 10.- Libro de reclamaciones.-

Los/-as vendedores/-as facilitarán al usuario que lo requiera el libro de quejas y reclamaciones.

Artículo 11.- Megafonía.-

No se podrán utilizar aparatos de megafonía como medio auxiliar de venta cuando se superen los decibelios autorizados.



Artículo 12.- De los pagos.-

1.- En lo referente a los pagos se estará como norma general a lo que se dispone en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local; en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

2.- Los/-as comerciantes/-as titulares de Licencia vendrán obligados a realizar el pago de la tasa correspondiente a la ocupación con periodicidad trimestral. El plazo para dicho pago se notificará reglamentariamente con anterioridad mínima de 15 días antes de su finalización.

3.- Las deudas pendientes por dicho concepto podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

4.- Los/-as comerciantes/-as eventuales referidos en el artículo 7 de esta Ordenanza, igualmente vendrán obligados a realizar el pago de la Tasa correspondiente a la ocupación, en la parte proporcional y en el plazo que disponga la correspondiente ordenanza fiscal.

TÍTULO III: DE LAS LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADILLOS.-

Artículo 13.- Solicitud y requisitos.-

1.- Los/-as comerciantes/-as que pretendan el ejercicio del comercio ambulante en mercadillos en el Municipio de Aljaraque, lo deberán solicitar por escrito a la Alcaldía, con especificación de los productos que deseen vender y el espacio que necesiten ocupar, a cuyos efectos se elaborará un modelo normalizado de instancia que sea de obligada cumplimentación.

2.- El otorgamiento de la correspondiente Licencia Municipal, requerirá del/de la solicitante que, junto a su solicitud, aporte los siguientes documentos:

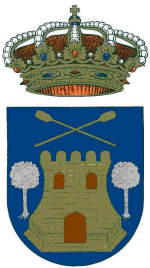
a) D.N.I. del peticionario si es persona física o C.I.F. y denominación social si es persona jurídica, pero en este último caso con el D.N.I. del/de la encargado/-a del puesto.

b) N.I.F./C.I.F., o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la jurídica, aportando en este último caso los estatutos de la sociedad o empresa debidamente registrados, así como la escritura de constitución.

d) Alta del/de la titular en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad o actividades a las que opta realizar.

e) Alta del/de la titular en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda (TC2).



f) Carné profesional de Comercio Ambulante en vigor.

g) Contratos de trabajo, registrados en el organismo competente, de el/los empleado/-s por cuenta del/de la titular del puesto y, en su caso, del/de la encargado/-a del mismo.

h) Para comerciantes/-as de productos alimenticios, Carné de Manipulador de Alimentos.

i) Dos fotografías, tamaño carné, del/de la titular y del/ de la encargado/-a del puesto en su caso.

j) Libro de familia, en su caso.

k) Certificado de Empadronamiento.

l) Acreditación del fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad permanente del/de la titular, certificados de minusvalía del/de la solicitante, cónyuge, hijos/-as o padres y certificación de la tenencia de Licencia en este Municipio, en los casos en que procedan.

Artículo 14.- Contenido y número de Licencias a otorgar.-

1.- Las Licencias Municipales contendrán, además del lugar, día y horario de venta, el tamaño del puesto, productos y artículos permitidos, datos personales y fotografía del/de la titular y personas autorizadas o del/de la encargado/-a del puesto, el número del puesto, la actividad o actividades a realizar y el/los número/-s de epígrafe/-s de la/-s misma/-s.

2.- El número de Licencias a otorgar en cada anualidad será limitado, debiendo el Ayuntamiento verificar, antes de la apertura del plazo para la presentación de solicitudes, el total de licencias a conceder como máximo, en función de la disponibilidad del espacio existente para el desarrollo de la actividad comercial en los lugares autorizados al efecto, previo informe favorable de los Servicios Municipales competentes.

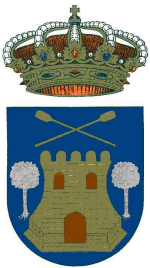
Artículo 15.- Órgano competente para el otorgamiento.-

Las Licencias para el ejercicio de la actividad comercial en mercadillos serán concedidas por el Alcalde, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 16.- Vigencia de la Licencia.-

Las Licencias municipales tendrán vigencia de un año (año natural), debiendo mediar solicitud expresa de renovación por parte del/de la titular de la Licencia, dentro del plazo previsto en el artículo 20.2, junto a la documentación requerida para la obtención de Licencia descrita en el artículo 3 de esta Ordenanza. De lo contrario, aquélla se entenderá caducada a todos los efectos.

Artículo 17.- Régimen Jurídico de las Licencias.-



1.- Las Licencias serán personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del/de la titular (empresario/-a, persona física), su cónyuge e hijos/-as, además de los empleados, que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta de dicho/-a titular o, el/la encargado/-a del puesto (trabajador/-a o socio/-a de una empresa, sociedad o cooperativa), y se mantendrán invariables, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión de las mismas, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva licencia por el tiempo de vigencia que resta a la anterior.

2.- No obstante lo anterior, en caso de fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad permanente del/de la titular de un puesto, tendrá prioridad para la concesión de una nueva Licencia su cónyuge o bien uno de sus hijos/-as, mayor de 16 años y del mismo núcleo familiar, siempre que los/-as mismos/-as cumplan todos los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el artículo 13 de la presente Ordenanza. En este caso, quien pretenda la titularidad de la Licencia, deberá dar cuenta de su interés, de los documentos exigidos y de la circunstancia concurrente al Ayuntamiento, en un plazo no superior a quince días desde el fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad permanente del/de la titular del puesto. Esta nueva Licencia se otorgará por el plazo que reste hasta la finalización del año natural.

3.- Una Licencia Municipal de la que es titular una persona física, no podrá renovarse a nombre de una sociedad o empresa aunque el anterior titular sea miembro de la misma o viceversa.

4.- En aquellos casos de fuerza mayor (embarazo, infortunio grave, etc.) en que el/la titular de una Licencia venga obligado a suspender, de manera temporal, su actividad comercial, se le podrá conceder, previa solicitud y documentación justificativa, la excedencia de su puesto por un plazo nunca superior a un año, cubriéndose la vacancia producida en el puesto por la persona que corresponda según la lista de espera que a estos efectos deberá crearse.

Artículo 18.- Revocación de la Licencia.-

Las autorizaciones o Licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se produzca la desaparición de las circunstancias que motivaron la concesión, o cuando proceda en aplicación de las disposiciones sancionadoras contenidas en la presente Ordenanza, sin que en ninguno de los casos exista la obligación para la Administración de indemnización o compensación alguna.

Artículo 19.- Extinción de la Licencia.-

1.- Son motivos de extinción de la Licencia:

- a) La falta de pago de la correspondiente tasa dentro de los plazos establecidos.
- b) El subarriendo, traspaso o cesión del uso de las parcelas o lugares designados.
- c) El impago de las multas.
- d) La renuncia expresa y escrita del/de la titular.



e) Causas sobrevenidas de interés público.

f) La inasistencia dentro de un mismo trimestre más de tres días de forma injustificada. Para la debida justificación de las inasistencias se tomará como referencia lo que se establece a los efectos de la normativa laboral.

Artículo 20.- De la tramitación de la Licencia.-

1.- La solicitud, junto a los documentos necesarios relacionados en el artículo 13 de la presente Ordenanza, deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día I de noviembre de cada año o día hábil inmediato hasta el último día hábil del mismo mes, tanto para las renovaciones como para las nuevas adjudicaciones, en su caso, cuestión ésta que habrá de señalarse en la solicitud. Las solicitudes extemporáneas, en ningún caso serán tenidas en cuenta.

3.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, se elaborará una lista, que habrá de ser insertada en el Tablón de Anuncios, en la que se manifieste de forma clara aquellos/ -as comerciantes/-as que presentaron completa su solicitud y aquellos otros que omitieron la presentación de documentación preceptiva o deficiencias en la solicitud, debiendo en este último caso el Ayuntamiento requerir al/ a la interesado/-a la subsanación o mejora de la misma vía notificación personal, por un plazo de diez días, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

4.- El sistema de otorgamiento de Licencias a los/las solicitantes que cumplan los requisitos exigidos se determinará en función de las dos circunstancias siguientes que pueden concurrir en cada convocatoria:

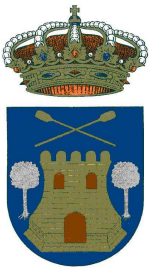
a) El número de solicitudes presentadas y admitidas es inferior al número total de puestos a adjudicar. En este caso, el Ayuntamiento procederá a la adjudicación directa de las Licencias por el orden de entrada de las distintas solicitudes en el Registro General.

b) El número de solicitudes presentadas y admitidas es superior al número total de puestos a adjudicar.

Las correspondientes licencias habrán de ser adjudicadas mediante Concurso a los/-as solicitantes que obtengan la mayor puntuación en base a la aplicación de un baremo que atenderá fundamentalmente a circunstancias de carácter social. Los criterios y puntuaciones de este baremo serán los siguientes:

• Circunstancias personales:

- Por minusvalía propia superior al 33% 35 puntos.
- Por minusvalía de familiares directos (hijos/-as, cónyuge, padres) 20 puntos c/u.
- Por familia numerosa 20 puntos c/u.



- Por fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad permanente del/de la titular de un puesto, siempre que el/la solicitante sea hijo/-a o cónyuge 75 puntos.

• Antigüedad en el puesto:

- Antigüedad con licencia en este Municipio de más de 5 años 75 puntos.
- Antigüedad con licencia en este Municipio de más de 4 años 60 puntos.
- Antigüedad con licencia en este Municipio de más de 3 años 45 puntos.
- Antigüedad con licencia en este Municipio de más de 2 años 30 puntos.
- Antigüedad con licencia en este Municipio de más de 1 año 15 puntos.

La determinación de la puntuación a otorgar a cada solicitante corresponderá a los Servicios Sociales Municipales, los cuales habrán de informar en el plazo máximo de 15 días.

5.- Concluido el concurso y obtenidas las correspondientes puntuaciones, se adjudicarán los puestos mediante Resolución de la Alcaldía, la cual será debidamente notificada. Los/-as solicitantes que no hubieran obtenido adjudicación alguna, en su caso, pasarán a formar parte de una lista de espera, a efectos de amortizar las vacantes que se produzcan en los puestos a lo largo de la convocatoria por revocación de la Licencia, por extinción de la misma o excedencia de su titular. Dichas vacantes se adjudicarán de forma directa, previa presentación de la documentación exigida actualizada, y según el número del Registro de Entrada de las solicitudes en el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Placa Identificativa de Venta Ambulante.-

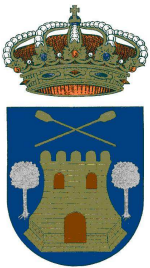
Los datos identificativos de la Licencia Administrativa otorgada para el ejercicio de venta ambulante en del Mercadillo Municipal, se contendrán igualmente en una Placa que a tal efecto será expedida por el Ayuntamiento, con el objeto de que sea expuesta de forma visible en el puesto, debiendo la misma ser reintegrada al Consistorio, en un plazo máximo de quince días tras haber expirado la validez de la Licencia de la que dimana.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 22.- Del ejercicio de la potestad de inspección, vigilancia y sancionadora.-

1.- La intervención administrativa del Ayuntamiento en estos mercadillos se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los/-as vendedores/-as.

2.- El Ayuntamiento, ante cualquier infracción de índole sanitaria, dará inmediata cuenta, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que correspondan.



3.- Por la autoridad competente e Inspectores del Servicio Andaluz de Salud se vigilará para el estricto cumplimiento de la legalidad vigente en el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo.

4.- Corresponde al Ayuntamiento de Aljaraque la competencia para ejercer las funciones de inspección y sanción de las infracciones contempladas en el presente Título, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial la Ley de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Así, los/-as titulares de los puestos en el Mercadillo, deberán tener a disposición de los/-as Inspectores/-as y Agentes Municipales, la siguiente documentación:

- En relación con el/la titular:

a) Estar dado de Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al I.A.E. de la actividad o actividades comerciales que vaya a realizar.

b) Estar dado de Alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo, en caso de no gozar de la nacionalidad española conforme a la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o de la U.E.

d) Poseer el Carné Profesional de Comerciante Ambulante de la Junta de Andalucía en vigor.

e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carné sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

- En relación con la actividad:

a) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y, de forma especial, la de aquellos destinados a alimentación.

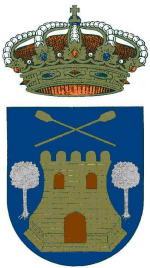
b) Tener las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio, así como tener expuesta al público, con la suficiente notoriedad, la Licencia Municipal y Placa Identificativa.

c) Poseer las correspondientes Cartas de Pago, justificante de haber satisfecho los tributos que la Ordenanza Fiscal Municipal establece para este tipo de comercio.

d) Tener expuestos al público los precios de venta de las mercancías.

Artículo 23.- Clasificación de las infracciones y sanciones.-

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán y sancionarán de la siguiente forma:



A.- Infracciones leves:

a) No tener expuestos al público, con la suficiente notoriedad, la Licencia Municipal, la Placa Identificativa y el precio de las mercancías.

b) La falta de limpieza durante las horas de venta.

c) El incumplimiento del horario de venta.

e) No estar en posesión de las correspondientes Cartas de Pago, justificante de haber satisfecho los tributos.

f) No tener las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

g) Conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de la Administración.

h) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley andaluza en materia de Comercio Ambulante y en materia de Comercio interior, siempre que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas contenidas en la presente Ordenanza no clasificadas como graves o muy graves.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60,10 euros.

B.- Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

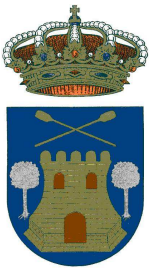
c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) No llevar consigo el "Carné Profesional de Comerciante Ambulante".

e) El comercio por personas distintas a las autorizadas.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 60,10 a 300,50 euros.

C.- Infracciones muy graves:



- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la Licencia Municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los documentos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante, en relación con el/ la titular, señalados en el artículo 22.4 de esta Ordenanza.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con multa de 300,51 a 601 euros y, en su caso, revocación de la Licencia Municipal, todo ello al margen de las responsabilidades penales en las que hubiera podido incurrir.

Artículo 24.- Procedimiento sancionador.-

Las sanciones establecidas en el artículo anterior se impondrán tras la sustanciación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 25.- Prescripción de infracciones y sanciones.-

1.- La prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 23 de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

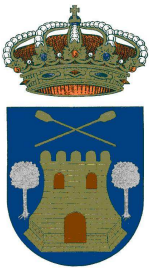
- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- La prescripción de las sanciones señaladas en el artículo 23 de esta Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) Las impuestas por infracciones leves, al año.
- b) Las impuestas por infracciones graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.

3.- En cuanto al cómputo del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, su interrupción y reanudación, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26.- Anotación de infracciones en el Registro General de Comerciantes/-as Ambulantes.-



Las infracciones graves y muy graves, una vez sea firme el acto administrativo de imposición de la sanción correspondiente, se anotarán en el Registro General de Comerciantes/-as Ambulantes, a cuyo efecto el Ayuntamiento dará traslado de las mismas a la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Junta de Andalucía, a los efectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen. Su finalidad será la de hacer efectiva la participación de los sectores implicados en materia de comercio ambulante, y tendrá carácter de órgano consultivo y asesor.

Su composición, organización y ámbito de actuación serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

El dictamen de esta Comisión, preceptivo en los supuestos contemplados en el párrafo 1 del citado artículo, no será en ningún caso vinculante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en cuyo momento quedarán derogados cuantos acuerdos y Disposiciones Generales de carácter municipal que hayan regido con anterioridad.

Contra el acuerdo de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Venta Ambulante en Mercadillos en el Municipio de Aljaraque, podrán interponerse por los/-as interesados/-as recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Aljaraque, a 27 de Noviembre de 2006.-El Alcalde, Fdo.: Juan Manuel Orta Prieto.